

- 4.1 De la cartera de valores.
- 4.2 De inmovilizado.
- 5. Fondos especiales que han quedado disponibles.
 - 5.1 De insolvencia.
 - 5.2 Otros.
- 6. Otros productos.
 - 6.1 De inmuebles en explotación.
 - 6.2 Recuperación de activos en suspenso.
 - 6.3 Otros conceptos.
- 7. Productos de ejercicios anteriores.
- 8. Saldo deudor o quebranto neto.

23753 ORDEN de 18 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.381 Mes en curso: 6.381
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.502 Mes en curso: 8.502 Diciembre: 8.003 Enero: 9.173
Avena.	10.04.B	Contado: 3.596 Mes en curso: 3.596
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.434 Mes en curso: 6.434 Diciembre: 7.008 Enero: 7.436
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.279 Mes en curso: 3.279
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.718 Mes en curso: 5.718 Diciembre: 4.657 Enero: 5.310
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23754 ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 25 de febrero de 1970 se aprobó el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en los puertos, playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial, que se

otorgarán tanto al amparo de los artículos 41 y 42 de la Ley de Puertos como del 10 de la Ley de Costas.

La experiencia de la aplicación de dicho pliego, adquirida durante el tiempo transcurrido desde su aprobación y, fundamentalmente, la posterior promulgación del Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, hacen necesaria la adaptación de aquél al objeto de acomodarlo en lo sustancial a las normas contenidas en el citado Reglamento.

Asimismo, las especiales características que concurren en las extracciones de áridos aconsejan darles un tratamiento individualizado.

En su virtud, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y del Ministerio de Economía y Hacienda,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Puertos y Costas.

ANEXO

Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas

Disposiciones comunes

1.ª La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y su Reglamento de ejecución de 23 de mayo de 1980, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2.ª Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará al día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante la Jefatura de Puertos y Costas.

4.ª Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5.ª El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6.ª Esta conexión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la Jefatura de Puertos y Costas.

7.ª El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique en el PCPP o por la Jefatura de Puertos y Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por la Dirección General de Puertos y Costas, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus aperturas y alcances, deberá presentar el proyecto correspon-